

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 25 OCT 2010

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

"Genl. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

SALTA, 25 OCT 2010



*Poder Ejecutivo*

*Salta*

DECRETO N° 4399

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPTE. N° 160-03794/10.-

**VISTO** la política educativa emprendida por esta Gestión de Gobierno y la existencia de cargos/horas cátedra vacantes en instituciones de Educación No Formal dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Provincial N° 7546 en su Artículo 4° establece que la Educación es una prioridad provincial y se constituye en una política de Estado para promover el desarrollo integral de la persona, construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el cumplimiento de los respectivos deberes y obligaciones, fortalecer el desarrollo cultural, social y económico de la Provincia;

Que existen en nuestra Provincia Instituciones que imparten Educación No Formal tales como los Ciclos de Capacitación Laboral (CCL), Cursos de Adiestramiento Laboral (CAL), Cursos de Educación Técnica, Institutos Especiales como "Escuela de Ajedrez de la Provincia" y Talleres Artísticos "Jaime Dávalos", Escuelas de Jóvenes y Adultos que dependen de la Dirección de Regímenes Especiales y cuyos docentes revisten carácter de interinos;

Que atento a los cambios, reformas, innovaciones a implementarse en esta modalidad y a fin de preservar el trabajo de los docentes que en ella se desempeñan - excepcionalmente y por única vez- se dará lugar a la titularización de docentes interinos (con o sin término) conforme lo establece el Artículo 35° de la Ley N° 6830;

Que la Educación No Formal -en el ámbito de la Dirección General de Regímenes Especiales -contribuye con la preparación para la actualización y desarrollo de capacidades para el trabajo, a través de una formación que asegure la adquisición de saberes/prácticas y el dominio de competencias básicas para dar una respuesta integral y rápida a las demandas de producción y el mundo laboral;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión Educativa, la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, la Dirección General de Regímenes Especiales y la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas por Ley N° 7483;



ES COPIA



Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N° 4399

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
EXPTE. N° 160-03794/10.-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la titularización de docentes en cargos y horas cátedra vacantes en el marco del Artículo 35° de la Ley N° 6.830, en los Ciclos de Capacitación Laboral (CCL), Cursos de Adiestramiento Laboral (CAL), Cursos de Educación Técnica (CET), Institutos Especiales "Escuela de Ajedrez de la Provincia", Talleres Artísticos "Jaime Dávalos" y Escuela de Jóvenes y Adultos, dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación que se consignan en los Anexos que integran el presente.

**ARTICULO 2°.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina coordinará los criterios, los procedimientos y su aplicación con la Dirección General de Regímenes Especiales, requerirá la información pertinente y necesaria a la Dirección General de Personal y elaborará los cuadros de aspirantes para las titularizaciones en base a los requisitos establecidos en el Anexo que integra este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que a los fines del cómputo de la antigüedad prevista en el Anexo que forma parte del presente instrumento, se considerará/n la/s licencia/s otorgada/s en el marco de la reglamentación vigente, con encuadre en las siguientes causales:

- Ejercicio de cargos sin estabilidad o de mayor jerarquía en el ámbito educativo.
- Acreditar desempeño de funciones de representación gremial o sindical en cargos de asociaciones sindicales con personería gremial que nucleen a los educadores de la Provincia.
- Por razones de estudio, investigaciones y becas de interés educativo.

**ARTICULO 4°.-** La titularización dispuesta en el presente Decreto, quedará suspendidas y sujetas a la resolución definitiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el personal en condiciones de titularizar se encontrare bajo sumario administrativo o proceso judicial pendiente de resolución; la suspensión dispuesta lo será hasta tanto se produzca resolución ministerial y/o sentencia judicial firme con sobreseimiento definitivo.
- La titularización sólo procederá si los pronunciamientos mencionados en el inciso a) se produjeran dentro de los 12 (doce) meses a partir de la fecha de publicación del



29

ES COPIA



Poder Ejecutivo  
Salta

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 4399

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
EXPTE. N° 160-03794/10.-

presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- No podrán incluirse en la presente titularización a los docentes:

- a) Que hubieren iniciado el trámite de jubilación o que estén en condiciones de jubilarse.
- b) Que hubieren sido sancionados con las medidas disciplinarias previstas en el Artículo N° 47 de la Ley N° 6830, con anterioridad a la fecha del presente Decreto, en los términos, que se indican a continuación:
  - en los últimos dos (2) años para las previstas en el inciso c), suspensión hasta cinco (5) días.
  - en los últimos tres (3) años para las previstas en el inciso d), suspensión de seis (6) hasta veintinueve (29) días.
  - en los últimos cinco (5) años y diez (10) años para las previstas en el inciso e) y f) cesantía y exoneración, respectivamente.
- c) Que se encontraren en situación de incompatibilidad de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Educación emitirá los instrumentos de titularización y arbitrará los medios para notificar a los interesados.

ARTICULO 7°.- A los fines indicados en el presente instrumento, los designados en carácter de titulares, deberán presentar ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, junto a la toma de posesión, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad
- b) Constancia de CUIL
- c) Aptitud psicofísica vigente
- d) Declaración Jurada de Empleos Públicos.

ARTICULO 8°: El personal titularizado, conforme lo previsto en el presente instrumento, no podrá solicitar traslado hasta que hayan transcurrido dos (2) años de ejercicio efectivo del mismo, desde la fecha que ello aconteciera.

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT  
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ERNESTO R. SAMSON  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY  
GOBERNADOR

ES COPIA



Poder Ejecutivo  
Salta

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 4399

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
EXPTE. N° 160-03794/10.-

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE REGIMENES ESPECIALES

I.- Profesor Horas Cátedra de Ciclos de Capacitación Laboral (CCL), Cursos de Adiestramiento Laboral (CAL), Cursos de Educación Técnica (CET), Institutos Especiales “Escuela de Ajedrez de la Provincia” y Talleres Artísticos “Jaime Dávalos”

I. a.- Serán requisitos para docentes interinos a los efectos de ser incluidos en el cuadro de aspirantes a titularizar:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de residencia continua en la Provincia.
2. Poseer aptitud psicofísica vigente.
3. Poseer Concepto Profesional no inferior a Bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.
4. Acreditar al 31/12/09 antigüedad de tres (3) años (continuos o discontinuos) en instituciones de Educación No Formal como profesor por horas cátedra en Institutos Especiales como “Escuela de Ajedrez de la Provincia”, Taller Artístico “Jaime Dávalos”, en Ciclos de Capacitación Laboral (CCL), Cursos de Adiestramiento Laboral (CAL), Cursos de Educación Técnica (CET) dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales:
  - De tres (3) años con título docente
  - De cinco (5) años con título habilitante
  - De siete (7) años con título supletorio
  - De nueve (9) años para los supuestos previstos en el Artículo 15° de la Ley N° 6830.
5. Acreditar desempeño efectivo en el período lectivo 2010 en los Cursos citados en el punto 4 dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.

I.b.- El cómputo de antigüedad para los docentes interinos involucrados en la presente convocatoria estará a cargo del Departamento de Fojas de Servicios dependiente de este Ministerio.



*Gen. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina*

ES COPIA



*Poder Ejecutivo*  
*Salta*

RINA P. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° . 4399

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
EXPTE. N° 160-03794/10.-

I.c.- Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar a los fines del presente instrumento, por institución de Educación no Formal y con valoración de aspirantes 2010.

I.c.- La titularización de horas cátedra por docente procederá hasta los máximos totales que se detalla a continuación:

- Con título docente: hasta cuarenta y cinco (45) horas cátedra.
- Con título habilitante: hasta treinta (30) horas cátedra.
- Con título supletorio: hasta veinte (20) horas cátedra.
- Para los supuestos previstos en el Artículo 15° de la Ley N° 6830: hasta doce (12) horas cátedras.

A los fines de determinar los máximos de horas cátedra a titularizar deberá respetarse el régimen de compatibilidad de cargos y horas cátedras vigentes.

En caso de exceder los máximos establecidos para las horas cátedra a titularizar, los docentes deberán expresar fehacientemente su opción ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, renunciando a la cantidad de horas que resulten necesarias para impedir la situación de incompatibilidad prevista en el Decreto N° 14/91.

**II.- Cargos Vacantes de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP), Maestro de Actividades Prácticas Especial (MAPE) dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.**

II. a.- Serán requisitos para docentes interinos a los efectos de ser incluidos en el cuadro de aspirantes a titularizar:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de residencia continua en la Provincia.
2. Poseer aptitud psicofísica vigente.
3. Acreditar al 31/12/09 antigüedad de tres (3) años (continuos o discontinuos) en el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica o Maestro de Actividades Prácticas Especial, según corresponda, en Cursos de Educación Técnica dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.
4. Poseer Concepto Profesional no inferior a Bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.



ES COPIA



Poder Ejecutivo  
Salta

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 4399

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
EXPTE. N° 160-03794/10.-

5. Acreditar desempeño efectivo en el período lectivo 2010 en Cursos de Educación Técnica dependientes de la Dirección de Regímenes Especiales.

II.b.- Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar a los fines del presente instrumento, por Centro Educativo y con valoración de aspirantes 2010.

III.- Cargos Vacantes de Maestro Especial Jornada Simple y Maestro Actividades Prácticas Especiales y Horas Cátedras en Escuelas de Jóvenes y Adultos.

III. a.- Serán requisitos para docentes interinos a los efectos de ser incluidos en el cuadro de aspirantes a titularizar:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de residencia continua en la Provincia.
2. Poseer aptitud psicofísica vigente.
3. Acreditar al 31/12/09 antigüedad de tres (3) años (continuos o discontinuos) en el cargo de Maestro Especial Jornada Simple o Maestro Actividades Prácticas Especial y en Horas Cátedras, según corresponda, en Escuelas de Jóvenes y Adultos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.
4. Poseer Concepto Profesional no inferior a Bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.
5. Acreditar desempeño efectivo en el período lectivo 2010 en instituciones educativas citadas en el punto 3 dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.

III.b.- Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar a los fines del presente instrumento, por institución educativa y con valoración de aspirantes 2010.



D.

RY